

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de abril 2024. A despacho demanda que correspondió por reparto, Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 333
RADICACIÓN NO. 2024-070

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por medio de apoderado judicial, por la señora **JENNIFER RAMIREZ SANTAMARIA**, mayor de edad, en representación de su menor hija, **E.A.M.R.**, contra el señor **MAURICIO ALEXANDER MEJIA**, mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- No se indica en la demanda el domicilio de la menor demandante, y tampoco el domicilio del demandado, requisito distinto a la dirección a efectos de notificación, que puede o no coincidir con el lugar del domicilio (Art.82-2 C.G.P.).
- 2.- En la pretensión primera, no se determina con la debida precisión y claridad, las sumas y conceptos adeudados, separadamente, mes a mes y por los cuales pretende se libre el mandamiento de pago, toda vez que se relacionan de manera global. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por medio de apoderado judicial, por la señora **JENNIFER RAMIREZ SANTAMARIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hija, **E.A.M.R.**, contra el señor **MAURICIO ALEXANDER MEJIA**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **ANA PATRICIA GIL RUIZ**, abogada, identificada con la C.C.29.162.653 y con T.P. No. 182.984 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No.59

Fecha: 11 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario